

BOMBERO FORESTAL

Durante los últimos años el dispositivo de extinción de incendios forestales ha afrontado el riesgo extremo de los incendios forestales, nuevas tareas adicionales y distintas para las que se creó, asumiendo trabajar frente a contingencias de todo tipo.

También durante el transcurso del tiempo, la evolución de la sociedad ha supuesto la aparición de nuevas ocupaciones, entre las que caben destacar las asociadas al sector del Medioambiente.

Asimismo, la categoría de Bombero Forestal ha sido reconocida ya en distintos dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales en España, como los de Andalucía, Extremadura, Comunidad Valenciana, Murcia y las Brif del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Además, recientemente, en noviembre de 2022 el Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley del Estatuto Básico de Bomberos Forestales que se encuentra ya en las Cortes Generales para su tramitación, lo que se traduce en que se establecerá un marco común estatal. Estos cambios hacen necesaria una reformulación de las categorías profesionales actuales más acorde a la realidad existente actualmente y reorientada hacia el futuro, negociación colectiva.

El Servicio de Bomberos Forestales.

1. Se crea el Servicio de Bomberos Forestales del Gobierno de Aragón dependiente de SARGA o de la Consejería competente, como un servicio público esencial de carácter autonómico.

2. El Servicio de Bomberos Forestales del Gobierno de Aragón estará integrado por el conjunto de personas que, pertenecientes a la DGA o SARGA o contratadas por ella, por su formación específica y dedicación exclusiva, tienen como misión la extinción de incendios forestales y la intervención frente a las emergencias.

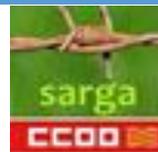
A este personal se le reconocerá la categoría profesional de bombero forestal (5932) según viene recogida en el Real decreto 1591/2010, por el que se aprueba la clasificación nacional de empleos 2011.

4. El servicio de emergencias y protección civil del Gobierno de Aragón o la dirección general competente ostentará la gestión ordinaria y extraordinaria del Servicio de Bomberos Forestales según sus directrices y procedimientos establecidos, así como la contratación directa de todo el personal adscrito al Servicio de Bomberos Forestales de conformidad con la legislación vigente.

5932 Entorno Profesional

Ámbito Profesional Desarrolla su actividad profesional como trabajador dependiente de las administraciones públicas, así como en empresas públicas y privadas dedicadas a trabajos agroforestales y medioambientales, trabajando de forma coordinada con los miembros que forman parte de la patrulla y bajo las órdenes de un responsable.

Sectores Productivos Se ubica en el sector de servicios de prevención y extinción de incendios forestales y apoyo en contingencias del medio natural y rural y Protección Civil.



Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

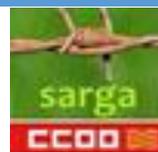
1. Bombero forestal.
2. Vigilante de incendios forestales.
3. Trabajador de extinción de incendios forestales.
4. Brigadista de extinción de incendios forestales.
5. Brigadista de apoyo de extinción de incendios forestales

Recordemos que la Seguridad Social a partir del 2014, en su Guía de Valoración Profesional donde se establecen las especificaciones y posibles enfermedades profesionales, refleja la clasificación profesional 5932

2

The screenshot shows a Microsoft Word document titled 'PORTADA PRINCIPAL.docx' with the following content:

Código CNO-11: 6410	TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES FORESTALES Y DEL MEDIO NATURAL
GPR: A; B; C; D; G; J; M	SECTOR DE ACTIVIDAD (CNAE): - 02: Silvicultura y explotación forestal
OCUPACIONES INCLUIDAS: - Trabajadores cualificados forestales - Encargados-capataces forestales - Extractores de corcho - Carboneros (de carbón vegetal)	OCUPACIONES AFINES NO INCLUIDAS: - 1311: Gerentes de ind. forestales - 1311: Directores de expl. forestales - 2423: Ingenieros de montes - 2425: Ingenieros técnicos forestales - 3143: Técnicos forestales - 5932: Bomberos forestales - 5993: Guardas forestales - 8322: Oper. maquinaria forestal móvil - 8321: Conductores de maquinaria forestal - 9543: Peones forestales - 9543: Leñadores
REFERENCIAS: Cualificación profesional (CNCP): aprovechamientos forestales: RD 108/08, BOE 20/02/08; AGA343_2. Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas: RD 108/08, BOE 20/02/08; AGA345_2 Permisos administrativos: puede requerir permiso de conducir	
COMPETENCIAS Y TAREAS: Estos trabajadores planifican, organizan y realizan operaciones para cultivar, conservar y explotar bosques naturales y artificiales. Entre sus tareas se incluyen - evaluar sitios aptos para la reforestación, seleccionar y plantar árboles usando herramientas manuales y verificar y cuidar puestos lineales de forestación; - localizar árboles a ser talados, estimar el volumen de madera; operar motosierra y otras sierras mecánicas para raleal los bosques jóvenes, podar, descabezar, derribar árboles y aserrarlos en troncos; tallar productos de madera tosca utilizando troncos en el propio sitio de tala; apilar y cargar troncos en vertederos o hacerlos flotar río abajo; vigilar la detección de incendios forestales, participar en operaciones de lucha contra el fuego, etc; controlar malas hierbas y malezas en la regeneración de los puestos lineales de forestación utilizando herramientas manuales y productos químicos; operar y mantener una topadora, excavadora u otras máquinas para arrastrar o equipos de preparación de terreno; recolectar conos de semillas, podar árboles, ayudar en muestreo de plantaciones.	
POSIBLES MENCIONES EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES: - 2A01: Hipoacusia o Sordera Profesional por ruido; 2B01: Enfermedades osteoarticulares o angioneuróticas provocadas por las vibraciones mecánicas; 2D01: Enfermedades profesionales relacionadas con posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo - 3A01 y 3B01: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos - 4H y 4I: Enfermedades causadas por la inhalación de sustancias de alto peso molecular (sustancias de origen vegetal, animal, microorganismos, y sustancias enzimáticas de origen vegetal, animal y/o de microorganismos) y sustancias de bajo peso molecular (metales y sus sales, polvos de maderas, productos farmacéuticos, sustancias químico plásticas, aditivos, etc.): Rinoconjuntivitis, Asma, Alveolitis alérgica extrínseca, S. de Disfunción de la vía aérea reactiva, Fibrosis intersticial difusa, Neumopatía intersticial difusa, Urticarias, Angioedemas y otras de mecanismo impreciso - 5A01, 5B01, 5D01: Enfermedades de la piel causadas por sustancias de bajo peso molecular (productos farmacéuticos, sustancias químico-plásticas, látex, aditivos, etc.) sustancias de alto peso molecular (origen vegetal, animal, microorganismos, etc.) y agentes infecciosos - 6L0102: Neoplasia maligna de cavidad nasal por polvo de madera dura	



seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/661ab039-b938-4e50-8639-49925df2e6bf/GUIA_VALORACION_PROFESIONAL_2014_reduc.pdf?MOD=AJP...

Microsoft Word - PORTADA PRINCIPAL.docx 718 / 1137 100%

Código CNO-11: 6410	TRABAJADORES CUALIFICADOS EN ACTIVIDADES FORESTALES Y DEL MEDIO NATURAL			
	GRADO			
REQUERIMIENTOS	1	2	3	4
Carga física			X	
Carga biomecánica				
Columna cervical			X	
Columna dorsolumbar			X	
Hombro			X	
Codo			X	
Mano			X	
Cadera			X	
Rodilla			X	
Tobillo/pie			X	
Manejo de cargas		X		
Trabajo de precisión	X			
Sedestación	X			
Bipedestación				
Estática	X			
Dinámica			X	
Marcha por terreno irregular				X

REQUERIMIENTOS	GRADO			
	1	2	3	4
Carga mental				
Comunicación		X		
Atención al público	X			
Toma de decisiones			X	
Atención/complejidad		X		
Apremio		X		
Dependencia		X		
Visión				
Agudeza visual				X
Campo visual				X
Audición		X		
Voz		X		
Sensibilidad				
Superficial				X
Profunda				X

POSIBLES RIESGOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS

POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL AMBIENTE LABORAL:

- Exposición a temperaturas extremas
- Exposición a ruido
- Exposición a sustancias sensibilizantes
- Exposición a agentes biológicos
- Exposición a radiaciones no ionizantes

POSIBLES RIESGOS DERIVADOS DEL MATERIAL/HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

- Manejo de equipos o herramientas con elementos cortantes, punzantes o perforantes
- Manejo de vehículos
- Manejo de maquinaria que origina vibraciones
- Manejo de materiales o sustancias inflamables
- Manejo de equipos eléctricos

CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL MEDIO LABORAL:

- Trabajos en intemperie.
- Trabajos de especial peligrosidad

3

Con todos estos datos iniciamos la configuración de la nueva categoría real “Bombero/a Forestal”

Revisión de pluses e integración de otros en salario, pluses que, si identifica Seguridad Social, nocturnidad-toxicidad-peligrosidad-etc...

Con la aplicación de dichos pluses se nos aplicaría el RD 1698/2011 de 18 de noviembre, que establece los coeficientes reductores para la edad de jubilación.

Poder reclamar en caso de enfermedad derivada de nuestro trabajo y que estas se reconozcan como enfermedad profesional.

Poder acceder a una formación profesional cualificada y acreditada por experiencia, según establece el RD 1031/2011



Continuidad laboral o Segunda Actividad

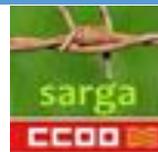
1. Al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales y otras emergencias ambientales, así como otras actividades de SARGA, se establecerán la situación especial de **garantía de continuidad laboral**.
2. La garantía de continuidad laboral **será incompatible con la declaración de incapacidad absoluta o gran invalidez resuelta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social**.
3. **El personal que realice funciones en puestos derivados de segunda actividad, seguirá manteniendo la categoría profesional que tuviese en el momento de incorporarse a la misma.**
4. El dictamen deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses desde que se inició el expediente de valoración. En caso de silencio, la solicitud se entenderá estimada.
5. Aquellos/as trabajadores/as que sean declarados/as por el INSS en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual, tendrán prioridad para ocupar plaza, de igual o inferior nivel, siempre que el nuevo puesto sea compatible con su estado de salud y con la capacidad profesional del/la trabajador/a, y adecuado a su capacidad residual.
6. Para resolver esta solicitud, deberá contarse con informe del INSS que certifique la compatibilidad de la incapacidad del/la trabajador/a y la prestación percibida por ello, con el desempeño de las nuevas funciones ofrecidas.

Características.

1. La continuidad laboral se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado al perfil y condiciones del/la trabajador/a preferentemente dentro del mismo ámbito de actividad en el que viniera desempeñando sus funciones anteriormente.
2. En la situación de continuidad laboral se podrá participar en procesos de promoción o movilidad, en función de los perfiles de los puestos.

Causas para acceder a la garantía de continuidad laboral.

1. Por enfermedad, en todo momento, o cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen y no haya sido declarada en situación de incapacidad permanente que dé lugar al percibo de pensión del sistema de seguridad social.
2. Atendiendo a las especiales condiciones de peligrosidad en las que se desarrolla el trabajo en los puestos y especialidades de Bomberos Forestales, las condiciones físicas, médicas, psíquicas y de edad constituyen un factor determinante en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, por lo que la pérdida o reducción de alguna de estas condiciones por debajo del nivel de referencia establecido para su puesto condicionará la continuidad en la prestación de servicios. En este sentido, se establece la edad máxima recomendable de permanencia en las diferentes Unidades Operativas:



Retenes y grupos Especialistas: 55 años.

Autobombas y conductores en general: 60 años

No obstante, lo anterior, las citadas ocupaciones podrán incrementar su permanencia en la misma actividad durante un periodo máximo de 5 años, debiendo para ello acreditar anualmente el mantenimiento del nivel de referencia establecido para cada puesto a través de las pruebas físicas exigidas a tal efecto. Alcanzada la edad máxima a la que hace referencia el párrafo anterior, o no habiéndose producido la superación anual del umbral mínimo de seguridad una vez superada la edad máxima de permanencia.

5

3. Del mismo modo, podrán establecerse otras edades recomendables de permanencia en otros puestos distintos a las actividades de prevención y extinción de incendios forestales y otras emergencias ambientales, cuando por razones de penosidad de estos puestos así se recomienden, analizado en el seno de la Comisión creada al efecto.
4. **En caso de embarazo o por lactancia se podrá acceder de manera temporal a la situación de segunda actividad. (Nota de JCC IMPORTANTE)**

Continuidad laboral por disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán a la situación de «continuidad laboral», sin la limitación de edad establecida, aquellos/as trabajadores y trabajadoras que tengan disminuida las aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño de las funciones operativas, conforme al dictamen del Servicio de Vigilancia de la salud, sin que dicha disminución constituya causa de incapacidad permanente. El procedimiento para el acceso a esta situación podrá iniciarse de oficio por los responsables del servicio de vigilancia de la salud, o a solicitud del interesado.
2. La evaluación de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas deberán ser dictaminadas por los servicios médicos de la MUTUA, pudiendo la persona trabajadora aportar los documentos médicos del servicio público de salud, que se consideren necesarios para su valoración. Los dictámenes médicos emitidos se elevarán a la COMISIÓN DE VALORACIÓN para que adopte la pertinente resolución.
3. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso a su actividad anterior, conservando un derecho preferente a ocupar una vacante que de la misma identidad se produjera, en el caso de que hubieran desaparecido las causas que motivaron el pase a la segunda actividad.

Puestos considerados de continuidad laboral.

1. SARGA, junto con la RLT, estarán obligados a crear o habilitar puestos de trabajo para el personal que quede acogido a la situación de continuidad laboral.

Prestación de servicios de continuidad laboral.

1. La continuidad laboral se desarrollará preferentemente en el propio servicio, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.
2. Cuando no existan puestos de esta identidad en el propio servicio, por las condiciones de incapacidad del interesado, la prestación de servicios podrá realizarse, en otros puestos de



trabajo, dando traslado de esta circunstancia a la Comisión de Seguimiento de la continuidad laboral que se establecerá.

3. La Dirección competente en materia de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y otras emergencias ambientales, podrá requerir, con carácter excepcional y justificado, al personal en situación de segunda actividad para el cumplimiento de determinadas funciones de apoyo en actuaciones contra incendios.

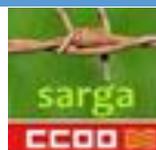
6

Comisión de seguimiento de la continuidad laboral

En el plazo máximo de 3 meses desde este acuerdo, se constituirá, como mesa técnica, paritaria y especializada, dependiente del Comité de Seguridad y Salud Laboral, la Comisión Especial para el Seguimiento de la continuidad laboral del personal de SARGA. Su misión será, además de conocer todas las incidencias, criterios y resoluciones adoptadas en relación con esta situación administrativa especial, velar por el cumplimiento de las previsiones, en todo lo referente a plazos de resolución, puestos y destinos ofrecidos, condiciones de trabajo y cuantas estime convenientes para asegurar su adecuado desarrollo.

Destinos para garantizar la continuidad laboral.

1. Los puestos de trabajo que desempeñen los/as trabajadores y trabajadoras para garantía de la continuidad laboral serán funcionalmente adecuados a su edad y condiciones psicofísicas, para lo cual se reservarán en el Catálogo de Puestos de Trabajo aquellos que sean susceptibles de ser ocupados por los/as trabajadores y trabajadoras que previsiblemente vayan a pasar a esta situación.
2. Las funciones que desempeñarán los/as trabajadores/as en situación de segunda actividad, entre otras, serán las siguientes:
 - a) Control de mantenimiento de vehículos, equipos y materiales.
 - b) De apoyo administrativo.
 - c) De intendencia: vestuario, equipos y materiales, etc.
 - d) De gestión de recursos humanos.
 - e) Función de operador de comunicaciones. (emisoristas...)
 - f) De apoyo logísticos y avituallamiento.
 - g) De vigilancia fija y móvil.
 - h) De informadores de centros de uso público., espacios naturales o de interés paisajístico...
 - i) De formadores en sus puestos de referencia u otros para los cuales deberían estar habilitados
 - j) De conductor.
 - k) Servicios en otros organismos o entidades del Gobierno de Aragón



l) En general, todas aquellas actividades de asesoramiento, formación, gestión y apoyo de la actividad de SARGA tras un proceso de formación y habilitación.

m) Y en todas aquéllas que se determinen en la Comisión de Continuidad Laboral.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, SARGA y la RLT establecerán la realización de cursos de formación reglada y no reglada para la habilitación y reciclaje para que estos/as trabajadores/as y trabajadoras puedan desarrollar su nueva actividad, para lo cual se incluirá específicamente en el Plan de Formación anual

Propuestas para negociación en la comisión del 11 de octubre de 2023